

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña María del Rosario Campesino Temprano, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Medacons, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de octubre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/1.559/09)

JUZGADO NÚMERO 53 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.458 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—Doña María Isabel Ochoa Vidaur, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 53 de Madrid, ha examinado las presentes actuaciones de juicio ordinario seguidas con el número de orden 1.458 de 2006 en este Juzgado, a instancias de doña Inés Josefa Justicia Martínez, representada por el procurador don Carlos Alberto Sandeogracias López y bajo la dirección del abogado Francisco Javier Albasanz Mata, contra “Marcor 04, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Dolores Uroz Moreno y bajo la dirección del abogado don Álvaro Moreno González, y contra “Carpe Diem Patrimonial, Sociedad Limitada Unipersonal”, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre nulidad de compraventa por vicio en el consentimiento; y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el procurador don Carlos Alberto Sandeogracias López, en nombre y representación de doña Inés Josefa Justicia Martínez, contra “Marcor 04, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Dolores Uroz Moreno, y contra “Carpe Diem Patrimonial, Sociedad Limitada Unipersonal”, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro la existencia de vicio en el consentimiento prestado por la actora, declarando nulo el contrato de compraventa celebrado el 31 de enero de 2006, condenando a la parte demandada a que solidariamente satisfaga a la parte actora el precio concertado y satisfecho de 177.000 euros, con más los gastos devengados, a saber, 441,51 euros por notaría, 232,32 euros por Registro de la Propiedad, 220 euros por gastos de gestoría, e impuesto de transmisión patrimonial 10.622,85 euros.

Las cantidades a cuyo pago han resultado condenadas de forma solidaria las codemandadas devengarán a favor de la actora el interés legal desde la fecha de interposición judicial, sin perjuicio de elevar dicho tipo en

dos puntos a contar desde la presente resolución y hasta su pago.

Los costas se imponen a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación literal de la presente resolución a las actuaciones y archívese el original en el legajo existente en Secretaría.

Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada a las partes, haciendo saber que dentro de los cinco días podrán preparar ante este órgano recurso de apelación del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Carpe Diem Patrimonial, Sociedad Limitada Unipersonal”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia dictada en estos autos.

Madrid, a 15 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.689/09)

JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de juicio cambiario número 106 de 2008 se ha dictado la resolución siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don Manuel Eduardo Regalado Valdés, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 68 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 106 de 2008, promovidos por “Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, representada por el procurador señor García San Miguel Hoover y asistido del letrado señor Miralles Gómez, contra la entidad mercantil “Desarrollo Turístico Conquense, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Cañedo Vega y asistida del letrado señor Solera Carnicero, y contra la entidad “Portosilva, Sociedad Anónima”, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Desestimando la demanda de oposición deducida por la entidad mercantil “Desarrollo Turístico Conquense, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Cañedo Vega, debo condenar y condeno a la citada entidad “Portosilva, Sociedad Anónima”, a que abonen a la actora la suma de 7.000 euros, más los correspondientes intereses, y todo ello con imposición de costas a la referida parte.

Contra esta sentencia podrá prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo señor magistra-

do-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Portosilva, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.374/09)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1.727 de 2007, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario número 1.727 de 2007, seguidos a instancias de don Juan Antonio Sainero Torres, representado por la procuradora doña Paloma Gutiérrez París y asistido por la letrada doña Concha Anechina Doria, contra “Motos Basi, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández y asistida del letrado don Juan Luis Garrido-Lestache Burdies, y contra “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato e indemnización de daños y perjuicios, pronunció en nombre de Su Majestad el Rey la presente sentencia:

Fallo

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Paloma Gutiérrez París, en representación de don Juan Antonio Sainero Torres, contra “Motos Basi, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, y contra “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Declaro la resolución del contrato de compraventa de la motocicleta marca “Gileira”, modelo Pura Jet Runner 50 cc, matrícula C-9950-BSR, celebrado el 9 de octubre de 2006.

2. Condeno a ambas expresadas demandadas a estar y pasar por la anterior declaración.

3. Condeno, asimismo, solidariamente a “Motos Basi, Sociedad Anónima”, y “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, a pagar al demandante la cantidad de 2.515,90 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde el 9 de octubre de 2006, y asimismo, a

pagar al demandante la cantidad de 500 euros en concepto de daños morales.

4. Absuelvo a las indicadas demandadas del resto de lo reclamado en la demanda.

5. Declaro no haber lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas derivadas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid que deberá prepararse por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio literal para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, y para que sirva de notificación en forma a la referida demandada y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.499/09)

JUZGADO NÚMERO 83 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.017 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 45 de 2008

En Madrid, a 20 de febrero de 2008.—Que en este Juzgado han sido vistos los autos de juicio verbal número 1.017 de 2007 por don David Rodríguez Fernández-Yepes, ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 83 de Madrid, actuando como demandante don Ramiro Pérez Valenceja, representado por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza y defendido por la letrada doña Rocío Vacas Muñoz, y como demandados “Eurogestión” y don Ricardo Gómez Ferreira.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de don Ramiro Pérez Valenceja, contra “Eurogestión” y don Ricardo Gómez Ferreira, debo declarar y declaro haber lugar a:

a) Resolver el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre el local objeto de autos, apercibiendo a los demandados de desalojo a su costa si no lo abandonasen antes de la fecha señalada.

b) Condenar a los demandados a pagar al actor la cantidad de 14.532,70 euros.

c) Condenar a los demandados a pagar al actor los intereses legales de la anterior cantidad.

d) Imponer a los demandados el pago de las costas procesales ocasionadas al demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá prepararse, ante este mismo Juz-

gado, en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Eurogestión” y don Ricardo Gómez Ferreira, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 24 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/964/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 530 de 2008 se ha dictado el auto que antecede de archivo provisional hasta tanto no aparezca o sea hallado don José Luis Herranz Pérez, habiendo interpuesto la representación de doña Isabel Maroto Sobrino recurso de apelación contra el mismo.

Y para que conste y sirva de notificación del recurso de apelación a don José Luis Herranz Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.495/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 936 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Debo absolver a los codenunciados don Fernando José Gómez López, don José Franklin Carabali Agudelo y don Darwin Rodrigo Mendoza Briones de la falta de daños origen de la causa, con reserva de las acciones civiles a los perjudicados, y declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Fernando José Gómez López y don José Franklin Carabali Agudelo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.498/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña María del Mar Giménez López, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.142 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 24 de octubre de 2008.—Vistos por mí, don Marcelino Sexmero Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.142 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicada doña Susana Pérez Núñez, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente sentencia:

Que debo condenar y condeno a doña Susana Pérez Núñez, como autora responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros por día de sanción, condenándole también al pago de las costas procesales.

Si no se satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, la condenada quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Susana Pérez Núñez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/3.496/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa Monreal Hernández, secretaria del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.424 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—La señora doña Susana Trujillano Sánchez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 7 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado al número 1.424 de 2008, contra doña Ana María Paraschivescu y doña Elena Lazar, como denunciadas, por falta de hurto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Elena Lazar y doña Ana María Paraschivescu